

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, diputada María Elena Orantes López, vicecoordinadora del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, diputado Enrique Rojas Orozco, del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, diputada Gabriela Ramírez Ramos del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, diputada Araceli Madrigal Sánchez del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, diputado Jesús Emiliano Álvarez López, del **Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Naciona l**, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de fortalecimiento a las políticas de prevención en el ámbito de la protección civil y gestión integral de riesgos, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Desde las décadas de 1980 y 1990, nuestro país ha impulsado el desarrollo de una cultura de protección civil en la población y de instancias gubernamentales que en los tres ámbitos de gobierno, han logrado coordinarse para interactuar y desplegar esfuerzos institucionales orientados a atender los retos que cada año enfrenta el país. Ello, ha implicado el diseño de instrumentos financieros de gestión de riesgos como el Fondo para Desastres (Fonden) y el Fondo para la Prevención de Desastres (Fopreden) que atienden la prevención, gestión y reconstrucción ante desastres de origen natural, sin embargo, el crecimiento desproporcionado de uno fondo frente al otro, genera problemas de priorización que deben ser atendidos.

En este sentido el Fondo para Desastres (Fonden), fue creado como un programa dentro del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación de 1996 y se hizo operacional en 1999, cuando se emitieron sus primeras Reglas de Operación. Desde ese momento, su función primordial, ha consistido en constituir un fideicomiso que brinda recursos a las dependencias y entidades federales, así como a las entidades federativas para la reconstrucción de la infraestructura pública dañada, tras enfrentar un fenómeno natural perturbador.

Tras el desarrollo del instrumento financiero de gestión de riesgos para atender eventos de desastres naturales de manera reactiva, en 2004 se constituyó la principal herramienta para construir capacidades preventivas en materia de protección civil, a través del Fondo para la Prevención de Desastres (Fopreden) con el que se financian acciones orientadas a la identificación y evaluación de peligros; vulnerabilidades; acciones de reducción o mitigación de riesgos, y acciones para fortalecer las capacidades preventivas y de autoprotección de la población en situaciones de riesgo.

Ambos fondos se sustentan jurídicamente en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que en su artículo 37 señala lo siguiente:

“Artículo 37. En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales.

Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable.

La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a las respectivas reglas de operación.”

Esta redacción, aseguró la existencia de ambos fondos lo cual fue un avance innegable. Sin embargo, la demora en establecer un diseño definitivo en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres (Fopreden), hasta 2010, así como la distribución del crecimiento de ambos fondos indica la resistencia en migrar de una cultura reactiva a una preventiva.¹

En este contexto, la evidencia de los últimos ocho años plantea la necesidad de revisar nuevamente la manera en que se distribuyen los incrementos de ambos fondos. Ello, debido a que se ha presentado una dinámica de crecimiento desigual, sin justificación técnica específica que la respalde, en la cual se ha privilegiado desproporcionadamente a las acciones reactivas sobre las preventivas. Ello, resalta en el siguiente análisis sobre los recursos asignados a estos fondos en los últimos en el que se puede apreciar que los montos se han incrementado de manera inequitativa en favor del Fondo para Desastres.

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
FONDEN	150	150	10,000	5,296	5,507.8	6,245.4	6,008.4	8,035.9
FOPREDEN	350	300	300	310.5	322.9	335.1	346.5	358.7

Cabe señalar que a estos recursos les fueron añadidos de manera extraordinaria, las partidas presupuestales especiales destinadas a Guerrero, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, por un monto de 7 mil mdp por los daños ocasionados por los Huracanes Ingrid y Manuel en 2013. Asimismo, a Baja California Sur, en el 2015, se le añadió un monto extraordinario de 300 mdp por los daños causados por el huracán Odile en 2014.

En este sentido, sin incluir los recursos extraordinarios, se percibe la necesidad de volver a discutir las diferencias que existen en los incrementos a la inversión para la prevención y frente a aquellos que permite la reacción. Este replanteamiento, orientado a fortalecer el sentido de prevención ante el contexto actual y en función de realinear al país en la estrategia planteada por la ONU; los marcos de Hyogo y Sendai, adoptada por el Sistema Nacional de Protección Civil para Implementar la Gestión Integral de Riesgos de Desastres como una política pública donde se privilegien las acciones de prevención, reducción y mitigación de riesgos, la cual debe verse reflejada en la asignación de recursos con los que cuentan las instituciones y entidades federativas.

En este orden de ideas, el informe “Evaluación global de reducción de riesgos por desastres 2015”, publicado por la Oficina de la ONU para la Reducción de los Riesgos por Desastres,² demuestra que la ocurrencia de desastres potencializa el costo de la recuperación al tener un desequilibrio tan pronunciado entre los recursos destinados a la prevención y los que se enfocan en acciones reactivas.

En consecuencia, se puede afirmar que la perspectiva vigente que favorece desproporcionadamente a la reacción sobre la prevención, le cuestan a México 2 mil 942 millones de dólares anuales en promedio. Ello, calculando que en México los terremotos generan el mayor costo asociado con un

desastre, con un promedio anual de mil 354.65 millones de dólares; las inundaciones valoradas en 870.08 millones de dólares; los vientos originados por ciclones, estimados en 613.02 millones de dólares; las tormentas calculadas 103.05 millones de dólares, y los tsunamis 1.49 millones de dólares.³

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 37 de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de fortalecimiento a las políticas de prevención en el ámbito de la protección civil y gestión integral de riesgos

Artículo Único. Se reforma el artículo 37 de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

Las asignaciones en el **Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio Fiscal** para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable y **deberán plantear una proporción de igualdad en el incremento de los montos que se asignen a los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, a saber el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales y al Fondo de Desastres Naturales.**

Con relación a los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, en el caso de incrementos del monto asignado respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior, dicho incremento será proporcionalmente igual entre estos Fondos.

Así mismo los montos que se programen para los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, no podrán ser inferiores, no podrán ser inferiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal anterior.

La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a las respectivas reglas de operación

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Las reglas cambiaban drásticamente con mucha periodicidad entre 2003 y 2010. Véase a Roberto M. Constantino T, H. R. Dávila, “Una aproximación a la vulnerabilidad y la resiliencia ante eventos hidrometeorológicos extremos en México”, Política y cultura, No. 36, México 2011. y

http://www.proteccioncivil.gob.mx/es/ProteccionCivil/FOP_REDEN

2 Véase el informe de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNISDR), disponible en: http://www.preventionweb.net/english/hyogo/gar/2015/en/gar-pdf/GAR2015_EN.pdf

3 Véase:

<http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2015/03/04/desastres-naturales-cuestan-mexico-2942-mdp>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2016.

Diputados: María Elena Orantes López, Enrique Rojas Orozco, Gabriela Ramírez Ramos (rúbricas).